



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 221 -2022-GORE-ICA/GGR
Ica, 22 NOV. 2022

Visto; La Resolución Gerencial Regional N°1196-2019-GORE-ICA/GRDS, Resolución N°06 de fecha 20.may.2022, Resolución Gerencial Regional N°0362-2022-GORE-ICA/GRDS, Resolución N° 07 de fecha 16.jun.2022, Resolución N° 10 de fecha 12.ago.2022, Informe N°553-2022-GORE-ICA/GRDS, Nota N°058-2022-GORE-ICA-GRDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189° de la citada Carta Magna;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 9° de la mencionada Ley N.º 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

En el literal c) y d) del Artículo 21° de la ley invocada precedentemente, precisa que el Gobernador Regional, entre una de sus atribuciones, es: "Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza", "Dictar Decretos y Resoluciones Regionales";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR, del 04 de enero del 2022, se designó al CPC. Carlos Guillermo Avalos Castillo, en el cargo de Gerente General de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, correspondiéndole asumir las funciones y atribuciones establecidas en los documentos de gestión;

Que, mediante conforme al numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, precisa:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, mediante la Resolución N° 06 de fecha 20.may.2022, el Tercer Juzgado de Trabajo, resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por don Rafael Eugenio Carbajal Morón, en su condición de heredero de doña Lida Rosa Morón Guillen, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia declara Nula la Resolución Gerencial Regional N°1196-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 30.dic.2019, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°6872-2019, de fecha 04.dic.2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0362-2022-GORE-ICA/GRDS, de fecha 01.jun.2022, se resuelve:

Artículo Primero. - Nula la Resolución Gerencial Regional N°1196-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 30 de diciembre del 2019, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°6872-2019, de fecha 04.dic.2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Artículo Segundo. - Fundada en parte la demanda, interpuesta por don RAFAEL EUGENIO CARBAJAL MORON, en su condición de heredero de doña Lida Rosa Morón Guillen, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo Tercero. - Ordena a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, que CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN Y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO de 1991, hasta OCTUBRE del 2016, fecha en que falleció su causante, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales a favor de la sucesión. INFUNDADA respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% esto es, enero y febrero de 1991. IMPROCEDENTE el pago de la suma setenta y cuatro mil ciento diecisiete con 39/100 soles (s/.74 117.39). los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de la obligación.





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante la Resolución N° 07 de fecha 16.jun.2022, el Tercer Juzgado de Trabajo, resuelve conceder apelación con efecto suspensivo al Procurador Público del GORE ICA, en representación de la demandada contra la sentencia emitida en autos contenida en la Resolución N°06 de fecha 20.may.2022, con tal fin Elévese los actuados al superior en grado con la debida nota de atención. Al primer Otrósí Digo; téngase presente. Notifíquese conforme a lo previsto por R.A. N°537-2022-P-CSJIC-PJ. -

Que, mediante la Resolución N° 10 de fecha 12.ago.2022, el Tercer Juzgado de Trabajo, Confirmaron la Sentencia contenida en la resolución numero seis, de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, obrante a folios trescientos cincuenta y uno y siguientes, en el extremo que falla:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **RAFAEL EUGENIO CARBAJAL MORÓN**, en su condición de heredero de doña Lida Rosa Morón Guillen, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
2. En consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°1196-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 30 de diciembre del 2019, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Dirección Regional N°6872-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Nota N°058-2022-GORE-ICA-GRDS, de fecha 28.set.2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite adjunto el Informe N°553-2022-GORE-ICA/GRDS, de fecha 19.set.2022, documento mediante el cual informa, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, ha incurrido en causal de nulidad, al haber emitido la Resolución Gerencial Regional N°0362-2022-GORE-ICA, la cual da cumplimiento a la Resolución N°06 de fecha 20.may.2022, emitida por el 3° Juzgado de Trabajo, sin haber tomado en consideración la apelación interpuesta por la Procuraduría Pública Regional contra la Resolución N°06 de fecha 06 de fecha 20.may.2022, motivo por el cual solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°0362-2022-GORE-ICA;

Que, medianté conforme al numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, precisa:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0362-2022-GORE-ICA/GRDS**, de fecha 01 de junio del 2022, al haber verificado y corroborado en ella el vicio de la causal de nulidad determinada en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.-DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emita nuevo acto administrativo, teniendo en consideración el presente expediente y las nomas y dispositivos legales inmersos a fin de no incurrir en contravención a la Constitución y a las Leyes y normas reglamentarias, asimismo se exhorta a emitir el acto administrativo sin errores materiales, a fin de continuar con el trámite administrativo, y no generar demora o retraso en el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Trabajo de Ica.

Artículo 3°.-DISPONER, se corra traslado del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que determine la responsabilidad del emisor del acto administrativo conforme lo precisa el numeral 11.3 del Artículo 11 del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.-NOTIFICAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, al administrado Rafael Eugenio Carbajal Morón y a las instancias competentes conforme a Ley.

Artículo 5.-DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL

